REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO 2023

LICEO COMERCIAL DE QUILLOTA
AÑO 2023

Tabla de contenido

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN----------3

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES ---------- 3

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN ---------- 5

II.I EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA O INICIAL---------- 5

TABLA N°1 ---------- 5

II.II EVALUACIÓN FORMATIVA ---------- 5

TABLA N°2 ---------- 6

II.III EVALUACIÓN SUMATIVA---------- 7

TITULO III: DE LA RETROALIMENTACIÓN ---------- 10

TITULO IV: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA ---------- 11

DIAGRAMA N°1 ---------- 12

TITULO V: DE LA CALIFICACIÓN ---------- 14

TABLA N°4 ---------- 14

TABLA N°5 ---------- 15

TABLA N°6 ---------- 15

TABLA N°7 ---------- 16

TABLA N°8 ---------- 16

TABLA N°9 ---------- 16

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN---------- 17

TITULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO ---------- 19

TITULO VIII: SITUACIONES ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES---------- 20

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Apruébense las siguientes disposiciones generales que regulan las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar del Liceo Comercial, establecimiento reconocido por la resolución exenta N°1296/ 1986 , que imparte educación en el nivel de enseñanza Media Técnica Profesional, de conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación y de acuerdo al Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar Nº67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación.

Se establece que el presente reglamento entrará en vigencia en marzo del año 2022 y tendrá validez de un año. Siendo actualizado anualmente según disposiciones dadas por el Ministerio de Educación.

Las siguientes disposiciones se encuentran en coherencia y articulación con el Proyecto Educativo institucional (PEI), el Plan de Mejoramiento Escolar (PME) y Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

ARTÍCULO N°1: El Equipo de Gestión junto con los profesionales de la educación del Establecimiento, participarán del diseño, elaboración y difusión de este Reglamento a toda la comunidad educativa, a través de plataformas oficiales del MINEDUC, DAEM, del Establecimiento.

ARTÍCULO N°2: Se hará entrega a los padres y/o apoderados de un extracto de este reglamento en el momento de la matrícula y se socializará en la primera reunión de apoderados al inicio del año escolar.

ARTÍCULO N°3: El Establecimiento trabaja con periodo escolar semestral, organizando su calendario escolar interno de acuerdo al entregado desde la Secretaria Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas, con jornada escolar completa.

ARTÍCULO N°4: El presente reglamento establece los procedimientos de evaluación promoción y calificación de carácter objetivo y transparente para la evaluación de los logros y aprendizajes de los/las estudiantes.

ARTÍCULO N°5: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación de los logros y aprendizajes de los/las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

b) Evaluación: Es un proceso que consiste en obtener información destinada a comprobar el logro de los objetivos propuestos, para que los docentes, el Establecimiento, los estudiantes y sus familias

puedan adoptar decisiones que permitan mejorar los aprendizajes. El principal objetivo de la evaluación es que sea un mecanismo permanente que asegure que todos los estudiantes puedan acceder al logro de sus aprendizajes. Se debe señalar que una evaluación no es lo mismo que una calificación.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Retroalimentación: Acortar distancias entre la situación actual en la que se encuentra el/la estudiante y la situación ideal a la que debe llegar.

e) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada de un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

f) Promoción: Acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

g) Criterios de logro: Corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según como se decida evaluar ese aprendizaje.

h) Acompañamiento pedagógico: Proveer medidas necesarias referidas a procedimientos de apoyo a los estudiantes, tales como evaluación diferenciada, tutorías, derivación a especialistas, reforzamiento para promover diversas oportunidades en el logro de los objetivos de aprendizaje.

i) Consensuar: Adoptar una decisión de común acuerdo, entre dos o más partes.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Se considera la evaluación como una herramienta fundamental en el logro de los objetivos de aprendizaje. Permite al docente y al estudiante evidenciar avances o retrocesos, reflexionar sobre ellos y ajustar los procesos pedagógicos basados en la información recogida, permitiendo así conocer la diversidad de estudiantes dentro del aula de manera más precisa, y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que afloran durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO N°6: Se aplicarán tres tipos de evaluaciones; diagnóstica o inicial, formativa y sumativa de avance y/o final**.** De acuerdo al formato institucional visado por UTP/TP, indicando el criterio en cada uno de los instrumentos.

II.I EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA O INICIAL

Se entenderá por diagnóstica o inicial a un tipo de evaluación, la cual permite identificar el lugar en el que se encuentra el/la estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información, para tomar decisiones y ajustar la planificación, las estrategias y/o las actividades.

ARTÍCULO N°7: La evaluación diagnóstica o inicial se realizará durante los primeros días del año escolar y al inicio de cada unidad del currículum nacional, planificada por el/la docente para determinar los conocimientos previos de cada estudiante perteneciente al curso.

Para la asignación del nivel de logro de las actividades se considerará la siguiente tabla:

TABLA N°1

CRITERIO	%	EXPLICACIÓN
Logrado	80 a 100	Cuando la actividad de evaluación desarrollada por el/la estudiante supera el estándar dado.
Medianamente Logrado	60 al 79	Cuando la actividad de evaluación desarrollada por el/la estudiante se encuentra aún en proceso elemental.
Por lograr	00 al 59	Cuando la actividad de evaluación se encuentra nula o escasamente desarrollada por el/la estudiante.

II.II EVALUACIÓN FORMATIVA

La evaluación formativa tiene un rol fundamental, aporta evidencia de distinto tipo y en diferentes momentos, lo que permite monitorear el aprendizaje de los/las estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar lo planificado y la práctica docente. En particular, nuestro establecimiento propone una visión amplia de la evaluación formativa, como desempeño o productos relevantes que sirven de ancla a las unidades de aprendizaje y evaluación, puesto que, por un lado, concretizan el objetivo de aprendizaje, por otro lado, ayudan a conducir las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Para esto es

necesario que las planificaciones se conciban de manera flexible, se vayan analizando y ajustando durante el año escolar, y se utilice la evaluación como una herramienta esencial para ello. De esta manera, la planificación y evaluación se entrelazan y se influye una a la otra, promoviendo un uso pedagógico de ambas.

ARTÍCULO N°8: Los tipos de instrumentos de evaluación para desarrollar una evaluación formativa serán:

a. Situación Evaluación escrita : Respuesta cerrada
Respuesta abierta

b. Situación Evaluación oral : Interrogaciones, disertaciones, exposiciones, debates, entrevistas.

c. Situación evaluación desempeño : Informes, guías de trabajo, trabajos manuales, artísticos, educativos, deportivos, portafolios, proyectos, ferias educativas, actividades, entre otras.

ARTÍCULO N°9: Las evaluaciones formativas se potenciarán a través de la retroalimentación, autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de los aprendizajes, evidenciando aquellos aprendizajes logrados y no logrados.

ARTÍCULO N°10: Cada departamento/especialidad y/o docente determinará el número de evaluaciones formativas que realizará por unidad/aprendizajes esperados, según avance en el logro de los aprendizajes de las/los estudiantes.

ARTÍCULO N°11: Todas las evaluaciones formativas quedarán registradas en una bitácora del docente de Cumplimiento de Evaluaciones formativas. En ella se encontrarán los resultados de las actividades formativas de las/los estudiantes, asignándoles un criterio de logro (según tabla N° 2), siendo responsabilidad del/la docente mantenerla actualizada, para estar a disposición de UTP-TP, Coordinador/a PIE y Profesor(a) jefe cuando se requiera.

Para la asignación del nivel de logro de las actividades se considerará la siguiente tabla:

TABLA N°2

CRITERIO	%	EXPLICACIÓN
Logrado (L)	80 a 100	Cuando la actividad de evaluación desarrollada por el/la estudiante supera el estándar dado.
Medianamente logrado (M/L)	60 al 79	Cuando la actividad de evaluación desarrollada por el/la estudiante se encuentra aún en proceso elemental.
Por lograr (P/L)	00 al 59	Cuando la actividad de evaluación se encuentra escasa o nulamente desarrollada por el/la estudiante.

II.III EVALUACIÓN SUMATIVA

Se entenderá por evaluación sumativa (de proceso o final) la que certificará los aprendizajes logrados. Esta evaluación se aplicará luego de un conjunto de: objetivos de aprendizajes correspondientes a una unidad o término de ella, así como también de los aprendizajes esperados con sus respectivos criterios de evaluación, tratados durante el proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO N°12: Se considerarán dos tipos de evaluaciones sumativas:

a) Evaluación Sumativa de avance (proceso): Su propósito será evaluar a los/las estudiantes con relación al grado de dominio de los objetivos propuestos en las unidades de aprendizajes o aprendizajes esperados correspondientes. Es la que entrega información sistemática respecto al grado de avance de los/las estudiantes. La cantidad de evaluaciones sumativas de avance determinadas por unidad o aprendizajes esperados, serán empleadas para calificar, a través de la suma de ponderaciones asignadas.

b) Evaluación Sumativa final (producto): tiene por objeto certificar los aprendizajes logrados por los estudiantes, esta se realizará a través de una calificación (ponderación del 100%), la cual se dará luego de un conjunto de objetivos de aprendizajes previstos, correspondientes al término de una unidad o de un conjunto de aprendizajes esperados, considerando los contenidos tratados durante todo el proceso.

ARTÍCULO N°13: Los tipos de instrumentos de evaluación para desarrollar una evaluación Sumativa serán:

a. Situación Evaluación escrita : Respuesta cerrada
Respuesta abierta

b. Situación Evaluación oral : Interrogaciones, disertaciones, exposiciones, debates, entrevistas.

c. Situación evaluación desempeño : Informes, trabajos manuales, artísticos, educativo-físico, deportivos, portafolios, proyectos, eventos y actividades, entre otros.

ARTÍCULO N°14: La cantidad de evaluaciones sumativas de avance y/o final se realizarán por unidad/aprendizaje esperado y serán determinadas por departamento/especialidad, pudiendo considerarse la aplicación de: dos o más evaluaciones sumativas de avance y/o una o más sumativas finales.

ARTÍCULO N°14: La cantidad de evaluaciones sumativas de avance y/o final se realizarán por unidad/aprendizaje esperado y serán determinadas por departamento, especialidad y/o docente, pudiendo considerarse la aplicación de: dos o más evaluaciones sumativas de avance y/o una o más sumativas finales.

ARTÍCULO N°15: Las fechas de aplicación de evaluaciones sumativas de avance o final, deberán ser registradas por cada docente de asignatura/módulo en un Calendario de Evaluaciones por curso, el cual tendrá un formato único entregado por UTP-TP, indicando el tipo de evaluación/instrumento y temario con contenidos. Es responsabilidad del/la docente mantenerlo actualizado, para que la información esté a disposición de UTP-TP, Coordinador/a PIE y Profesor(a) jefe cuando se requiera. No obstante, la fecha de aplicación quedará sujeta a modificación ante diversas situaciones que se pudieran presentar durante el año académico.

ARTÍCULO N°16: Todos los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según el actual reglamento de evaluación.

ARTÍCULO N°17: En caso de que este derecho se vea vulnerado, según lo declarado en el artículo anterior, el/la estudiante deberá informar en primera instancia a profesor de asignatura, luego profesor jefe, UTP-TP y en última instancia el director, para regularizar situación.

ARTÍCULO N°18: Ningún/a estudiante podrá ser eximido de alguna asignatura y/o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los niveles que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, se implementarán adecuaciones curriculares pertinentes a estudiantes que así lo requieran.

ARTICULO N°19: La aplicación de una evaluación sumativa de avance o final, deberá ser comunicada a los estudiantes al menos con una semana de anticipación, por cada docente de asignatura/módulo indicando la fecha de aplicación, el tipo de instrumento a utilizar, temario con los contenidos.

ARTÍCULO N°20: Respecto al instrumento, todas las evaluaciones deben ser concordantes con la planificación docente y con los objetivos e indicadores del curriculum nacional, las cuales deberán ser enviadas a UTP-TP y Coordinador de departamento y/o especialidad, con una semana de anticipación a la aplicación de ésta, para revisión de: pertinencia, ponderación, si corresponde a una evaluación sumativa de avance o sumativa final y cumplimiento de formato institucional.

ARTÍCULO N°21: Para favorecer la diversificación de la enseñanza los departamentos de asignatura o módulo que desarrollan trabajo colaborativo con Programa de Integración Escolar (PIE), deberán consensuar con el/la profesor/a diferencial del curso, los instrumentos de evaluación, de los alumnos de programa de integración, según corresponda, los cuales serán enviados a UTP-TP, con una semana de anticipación a la aplicación de ésta, para revisión de: pertinencia, ponderación, si corresponde a una evaluación sumativa de avance o sumativa final y cumplimiento de formato institucional.

ARTÍCULO N°22: Los/las estudiantes no podrán tener más de dos evaluaciones sumativas finales diarias escritas, orales, disertaciones, informes escritos, que requieran preparación previa, no excluye evaluaciones de desarrollo de habilidades, de acuerdo al Calendario de Evaluaciones por curso. Se informarán los resultados de ésta a los estudiantes en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de su aplicación.

ARTÍCULO N°23: Todas las evaluaciones sumativas de avance quedarán registradas en una bitácora de Registro de Evaluaciones del docente, la cual se transformará en una calificación. Será responsabilidad del/la docente mantenerla actualizada, para estar a disposición de UTP-TP, Coordinador/a PIE y Profesor(a) jefe cuando se requiera.

ARTÍCULO N°24: Todas las evaluaciones sumativas finales quedarán registradas en el libro digital. Será responsabilidad del/la docente mantenerla actualizada, para estar a disposición de UTP-TP, Coordinador/a PIE y Profesor(a) jefe cuando se requiera.

ARTÍCULO N°25: No se podrá aplicar una nueva evaluación sumativa de avance o final sin haber registrado la evaluación anterior en libro digital.

ARTÍCULO N°26: Todo estudiante tiene derecho a conocer el tipo de instrumento con el que va a ser evaluado. Si un estudiante presenta dificultades que pongan en riesgo su rendimiento en una evaluación como: ansiedad, personalidad perfeccionista, baja autoestima o un exceso de expectativas y de exigencias, previo informe del profesional especialista en el área, UTP-TP entregará antecedentes al docente de asignatura/módulo, quien establecerá otras estrategias evaluativas adecuadas a las sugerencias contenidas en el informe emanado.

TITULO III: DE LA RETROALIMENTACIÓN

La retroalimentación es un factor clave durante el proceso de aprendizaje de todo estudiante, ya que permite proporcionarle información y análisis de su desempeño académico, de su avance y proceso en su formación, permitiéndole una apertura para mejorar sus debilidades y transformándose en apoyo para sus fortalezas. Esto permite que el estudiante integre sus conocimientos previos con los nuevos aprendizajes con las orientaciones que recibe del docente.
De esta manera, la retroalimentación permite acortar la brecha entre la situación actual en la que se encuentra el estudiante y la situación ideal a la que debe llegar, por con siguiente es una acción permanente, continua, ligada al proceso de evaluación y, en este contexto, es formativa.

ARTÍCULO N°27: Para el desarrollo de actividades individuales o colectivas en nuestro establecimiento se considerará el siguiente principio para una retroalimentación efectiva, que es a través del refuerzo positivo.

ARTÍCULO N°28: Toda evaluación realizada deberá tener un proceso de retroalimentación, la cual se debe realizar en forma oportuna cuando los/las estudiantes aún estén en proceso de desarrollo de sus aprendizajes y tengan tiempo para redirigir sus acciones. Esta retroalimentación debe quedar registrada en leccionario.

ARTÍCULO N°29: Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el establecimiento considerará:

a) Corrección: Socialización y análisis de instrumento de evaluación con estudiantes.
b) Identificación de conocimientos previos.
c) Fortalecer aprendizajes y habilidades descendidos.
d) Apoyos dirigidos; entre todos.
e) Seguimiento de la calidad del aprendizaje.

ARTÍCULO N°30: No constituye retroalimentación la entrega del resultado de una evaluación formativa y sumativa por si sola.

ARTÍCULO N°31: Tras aplicar un instrumento de evaluación sumativa, ya sea de avance o final, la corrección del instrumento, realizada por el docente, tendrá por objetivo que el/la estudiante tome conocimiento de sus logros en los aprendizajes esperados y/o de sus debilidades en las conceptualizaciones aprendidas.

TITULO IV: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

La enseñanza diversificada hace referencia a ampliar para el conjunto de estudiantes sus posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum, considerando desde el inicio en la planificación educativa, que existen diversas formas y modalidades de aprender y de enseñar. A partir de los objetivos de aprendizaje del currículum nacional, se debe proporcionar relevancia y pertinencia a la enseñanza-aprendizaje, considerando las distintas necesidades y circunstancias de los y las estudiantes. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, a una noción de diversificación, que considera la diversidad inherente a todas las aulas.
Se debe considerar que el trabajo colaborativo de los equipos de aula, es una estrategia formativa de aprendizaje y apoyo, a partir del cual se busca proporcionar respuestas oportunas y efectivas a las NEE de aquellos estudiantes que enfrentan barreras en su proceso de aprendizaje. Por esto que es fundamental que los docentes compartan saberes, ya que éste busca realizar en común y participativamente, el diseño de la metodología de trabajo, discutir y evaluar en conjunto el proceso pedagógico-curricular. Para dar cumplimiento a esto es necesario que el/la docente de aula vincule su acción con la labor de equipo de integración escolar, de igual manera respetar las adecuación es establecidas y favorecer la atención a la diversidad, incorporando a todos los estudiantes en las distintas actividades realizadas dentro y fuera del aula.

ARTÍCULO N°32: Cuando las necesidades de apoyo para estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales, para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una Necesidad Educativa Especial (NEE). En esta circunstancia el/la estudiante tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto N°170/2009, y así poder ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE).

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) Transitorias: aquellas barreras no permanentes que presentan los/las estudiantes en algún momento de su vida escolar, que necesitan apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un periodo determinado de su escolarización.
b) Permanentes: aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

ARTÍCULO N°33: Al inicio del año escolar, el equipo PIE debe analizar la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto N°83/2015 según corresponda.

DIAGRAMA N°1

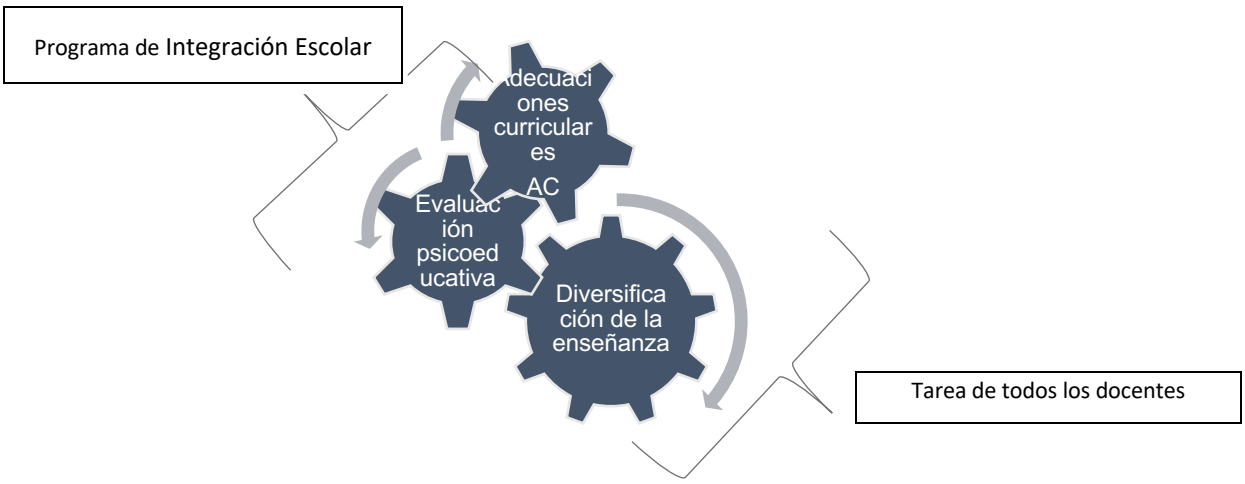

ARTÍCULO N°34: Al inicio del año escolar, el/la coordinador/a PIE conformara los equipos de aula para el apoyo a estudiantes con NEE por curso.

ARTÍCULO N°35: Se entiende por equipo de aula al grupo de profesionales que trabajan colaborativamente dentro de la sala de clases, conformado por docente de asignatura, docente especialista, asistentes profesionales de la educación, con la finalidad de valorar, reconocer e identificar los logros curriculares alcanzados o el nivel de desarrollo de las habilidades de los estudiantes.

ARTÍCULO N°36: El equipo de aula realizará reuniones semanales de planificación, organización, evaluación y otras acciones de apoyo a los estudiantes, a las familias y a los docentes, fuera del aula regular.

ARTÍCULO N°37: El esfuerzo y compromiso del equipo de aula contribuirá a que todos aquellos estudiantes que presentan NEE ya sean transitorias o permanentes, incluso aquellos que no pertenecen al PIE, participen y progresen en sus aprendizajes.

ARTÍCULO N°38: Para cumplir con la finalidad de diversificar la enseñanza, en un marco de la valorización de la diversidad, de respeto por las diferencias individuales y potenciando el trabajo colaborativo, el equipo de aula debe abordar lo siguiente:

a.- Diseño de la respuesta educativa y de acceso al currículo: Se entenderá como respuesta educativa a la diversidad y de acceso al currículo, todas aquellas medidas basadas en el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), sustentado en los tres principios que se proponen, lo cuales son:
1.- Proporcionar múltiples medios de representación, haciendo referencia a cómo se presenta el contenido y responde a la pregunta ¿Qué aprender?
2.- Proporcionar múltiples medios de acción y expresión que apunta a entregar distintas formas de demostrar lo aprendido, respondemos a la pregunta ¿cómo aprendemos?

3.- Proporcionar múltiples formas de implicancia, que refiere a la motivación del alumnado respondiendo a la pregunta ¿Por qué aprender?

Todo lo anterior apunta a facilitar la participación y logro de los aprendizajes del programa de estudio correspondiente al curso, sin que este requiera necesariamente de modificaciones en los objetivos de aprendizaje.

La respuesta educativa a la diversidad debe considerar las siguientes acciones del equipo de aula en trabajo colaborativo:

- Identificar las fortalezas y dificultades del curso.
- Tener un panorama del curso, que considere estilos de aprendizaje (activo, pragmático, reflexivo y teórico) como factor principal para el proceso de enseñanza hacia todos los estudiantes.
- Mantener información actualizada de estudiantes que presentan NEE.
- Especificar estrategias de organización del curso, tutorías entre pares, pequeños grupos de trabajo por estilos o por intereses.
- Proveerse de recursos materiales necesarios para favorecer el acceso de todos los estudiantes.
- Usar variadas formas de presentación y organización del contenido.
- Definir diversos procedimientos de monitoreo y evaluación de los aprendizajes.

b.- Elaboración del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI): En el marco del Decreto N°83, las Adecuaciones Curriculares (AC), que pueden ser de acceso o a los objetivos de aprendizaje, se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, considera las diferencias individuales del estudiantado que manifiesta NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

La elaboración, planificación e implementación del PACI, es responsabilidad del equipo de aula. Quien lidera el proceso es la/el docente diferencial o especialista. Este instrumento tendrá una duración semestral o anual y será confeccionado hasta el 30 de abril.

La implementación de AC para un/a estudiante se realizará solo si en el marco del Decreto N°83, se han implementado previamente medidas de diversificación de la enseñanza, y estas han resultado insuficientes para asegurar su plena participación y progreso en el curriculum.

c.- Diseño de la evaluación: Las técnicas y procedimientos considerados para los/las estudiantes con NEE deberán ser analizadas y elaboradas por el equipo de aula, tomando en consideración las características contextuales, estilos de aprendizaje, las capacidades, las habilidades y el ritmo de aprendizaje del/la estudiante.

ARTÍCULO N°39: Si los procedimientos antes descritos no se llevan a cabo, las evaluaciones no podrán ser aplicadas, pudiéndose, incluso indicar al profesor/a de asignatura anular la calificación asociada. La jefatura técnica correspondiente velará por el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO N°40: Todos estudiantes con NEE pertenecientes al PIE rendirán sus evaluaciones de las asignaturas y/o módulos en aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor/a de asignatura o módulo y docente especialista, los/las estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

TITULO V: DE LA CALIFICACIÓN

Se entiende por calificación a una representación del logro de aprendizajes a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Se debe calificar solo aquellos logros de aprendizaje que los estudiantes han tenido la oportunidad de aprender, esto es fundamental si consideramos que una baja calificación impacta en forma negativa en la motivación hacia el logro de sus aprendizajes.

ARTÍCULO N°41: Se considerará un nivel de exigencia para aprobación de un 60% con calificación mínima 1,0 y máxima 7,0, considerando la siguiente tabla.

TABLA N°3

NOTA MÍNIMA	1,0
NOTA MÁXIMA	7,0
NOTA DE APROBACIÓN	4,0
EXIGENCIA	60%

ARTÍCULO N°42: Para los/las estudiantes con NEE pertenecientes al PIE se considerará un nivel de exigencia para aprobación de un 50% con calificación mínima 1,0 y máxima 7,0, habiendo realizado previamente las adecuaciones que regula el Decreto N°83/2015, considerando la siguiente tabla

TABLA N°4

NOTA MÍNIMA	1,0
NOTA MÁXIMA	7,0
NOTA DE APROBACIÓN	4,0
EXIGENCIA	50%

ARTÍCULO N°43: En cada unidad de aprendizaje/aprendizajes esperados se realizarán evaluaciones sumativas, las cuales serán consideradas de avance y/o final.

ARTÍCULO N°44: La ponderación de cada evaluación sumativa de avance, será estimada por cada docente de asignatura y/o módulo, según nivel de dificultad y de criterio, la sumada de ellas se traducirá en una calificación coeficiente 1, la cual será registrada en libro digital. (SUGERENCIA 2024)

ARTÍCULO N°45: Las evaluaciones sumativas finales tendrán una ponderación del 100% que se traducirá en una calificación coeficiente 1, que será registrada en libro digital, plataforma determinada por sostenedor.

ARTÍCULO N°46: La cantidad de calificaciones semestrales será determinada por departamentos/ especialidades o docentes. Para el cálculo de la calificación semestral, se considerarán las calificaciones registradas durante este periodo, las que tendrán una misma ponderación.

ARTÍCULO N°47: Para el cálculo de la calificación anual, se asigna una ponderación del 50% a cada calificación final semestral.

ARTÍCULO N°48: Ningún/a estudiante será calificado con la nota mínima 1,0 en su ausencia.

ARTÍCULO N°49: La calificación mínima de aprobación en asignaturas/módulos será 4,0.

ARTÍCULO N°50: Los promedios de las evaluaciones de avance, los promedios semestrales y anuales de las asignaturas/módulos se calcularán con dos cifras, aproximando la cifra de la centena a la décima superior, si ésta es igual o mayor a la cifra cinco.

ARTÍCULO N°51: La calificación semestral obtenida en los talleres de libre disposición, de Primeros y Segundos medios, se registrará como calificación coeficiente 1 en la asignatura más afín (según tabla N°5) una por semestre.
En los módulos de Orientación vocacional y Fortalecimiento de las habilidades transversales y tecnológicas, de Primeros y Segundos medios respectivamente, se considerará el promedio de cada módulo por semestre, el o la docente del módulo respectivo realizará registro de la calificación en la asignatura de Tecnología (según tabla N°5).(SUGERENCIA 2024)

TABLA N°5

CURSO	MÓDULO / TALLER (Horas de libre disposición)	ASIGNATURA
Primeros Medios	Inducción a la creación de proyectos sociales y de servicios	Educación Tecnológica
	Exploración informática para el medio laboral	Educación Tecnológica
	Orientación vocacional (Módulos especialidades)	Educación Tecnológica
	Formación ciudadana	Historia, Geografía y Ciencias Sociales
Segundos Medios	Inducción a la creación de proyectos sociales y de servicios	Educación Tecnológica
	Exploración informática para el medio laboral	Educación Tecnológica
	Fortalecimiento de las habilidades transversales y tecnológicas (Módulos especialidades)	Educación Tecnológica
	Formación ciudadana	Historia, Geografía y Ciencias Sociales
Terceros Medios	Fortalecimiento de las habilidades matemáticas para la resolución de problemas	Matemática
Cuartos Medios	Fortalecimiento de las habilidades matemáticas para la resolución de problemas	Matemática

ARTÍCULO N°52: La calificación semestral obtenida en las asignaturas del Plan Común Electivo en tercer y cuarto año medio en las horas de libre disposición, será registrada por el o la docente como calificación coeficiente 1 en la asignatura más a fin (según tabla n°6), una por semestre.

TABLA N°6

ASIGNATURA ELECTIVA	ASIGNATURA
Educación Física y Salud	Ciencias para la ciudadanía
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	Educación Ciudadana
Artes	Filosofía

ARTÍCULO N°53: La calificación semestral obtenida en el taller de Tercer y Cuarto medio en las horas de libre disposición, será registrada por el o la docente de dicho taller como calificación coeficiente 1 en uno de los módulos de especialidad del nivel correspondiente, definido por los coordinadores y docentes de cada especialidad (según tabla N°7 y N°8), una por semestre.

TABLA N°7

CURSO	TALLER (de libre disposición)	MÓDULO
Tercero Medio B	Claves para el proceso de inserción laboral	Atención turística al cliente
Tercero Medio C	Aplicación informática contable	Organización y métodos de oficina
Tercero Medio E	Habilidades transferibles al trabajo	Organización de oficinas

TABLA N°8

CURSO	ASIGNATURA (Horas de libre disposición)	MÓDULO
Cuarto Medio B	Claves para el proceso de inserción laboral	Conducción de grupos turísticos
Cuarto Medio C	Formación para el trabajo	Emprendimiento y empleabilidad
Cuarto Medio E	Desarrollo de aptitudes laborales	Emprendimiento y empleabilidad

ARTÍCULO N°54: La calificación en Religión y Orientación se registrarán en libro digital, determinada por sostenedor, a través de conceptos, los cuales no incidirán en el promedio final anual, tampoco en la promoción escolar, según la siguiente tabla:

TABLA N°9

CONCEPTO	SIMBOLOGIA	EXPLICACIÓN
Muy Bueno (MB)	6.0-7.0	La tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas y buen desempeño.
Bueno (B)	5.0-5.9	Puede lograr la tarea satisfactoriamente.
Suficiente (S)	4.0-4.9	Puede lograr la tarea con apoyo y monitoreo.
Insuficiente (I)	1.0-3.9	No logra la tarea.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Para la promoción de los estudiantes de 1° a 4° Medio de Enseñanza Media Técnico Profesional se considerará, conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas, módulos y asistencia a clases.

ARTÍCULO N°55: Serán promovidos los/las estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, siendo su promedio final anual mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignatura o módulos no aprobados.

ARTÍCULO N°56: En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. En estado de excepción el porcentaje de promoción por asistencia será regulado según orientaciones entregadas por MINEDUC.

ARTÍCULO N°57: Se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, de organización interna o comunal, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Así mismo, se considerará la participación de los estudiantes de formación diferenciada técnico profesional en actividades de aprendizaje, realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

ARTÍCULO N°58: Se considerarán los siguientes antecedentes para la promoción de los/las estudiantes con menos del porcentaje de asistencia requerida:

a) Licencias médicas.
b) Las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que les permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también a aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del/la estudiante, siendo atendido por convivencia escolar y comunicado oportunamente al equipo directivo del establecimiento durante el proceso educativo.

.

ARTÍCULO N°59: El/la estudiante que cumpla con los requisitos mencionados en los artículos anteriores, será promovido automáticamente. Quien no cumpla con éstos, quedará en situación de riesgo de repitencia por inasistencia.

ARTÍCULO N°60: Todos los antecedentes mencionados en el artículo N°58, serán requeridos por el Director antes del término del año escolar a: Inspectoría General, UTP-TP, Equipos de Aula y Convivencia Escolar, para su análisis y posterior resolución.

ARTÍCULO N°61: De haber un/a estudiante con una asignatura inferior a 4,0 y un promedio inferior 4,5 o dos asignaturas/módulos inferiores a 4,0 y promedio inferior 5,0, no repetirá de forma inmediata, sino que estará en situación de riesgo de repitencia, donde su caso será analizado por el director, UTP-TP, profesores, equipos de aula, convivencia escolar, y Programa Integración si se requiere, decidiendo si debe ser promovido o repetir curso.

ARTÍCULO N°62: El análisis de la situación de riesgo de repitencia de un/una estudiante se realizará de forma deliberativa, basado en la recopilación de información en distintos momentos y diversas fuentes, a través de un informe pedagógico que deberá considerar aspectos como:

- Visión de la/el estudiante, madre, padre o apoderado durante el proceso formativo.
- Progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año escolar.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en un curso superior.
- Área socioemocional que permita conocer aspectos integrales del estudiante.

ARTÍCULO N°63: El informe pedagógico, que contiene la información indicada en el artículo anterior, será elaborado por UTP-TP en colaboración con profesor/a jefe, equipos de aula, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado durante el proceso formativo.
UTP/TP entregará nómina de las y los estudiantes promovidos con la aplicación del DecretoN°67 y no promovidos, con información de las asignaturas y/o módulos descendidos, a los docentes de cada curso.

ARTÍCULO N°64: La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, entregándose un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas y/o módulos con las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia.
La resolución de promoción o repitencia será informada por el Director al apoderado y estudiante de manera oportuna, de esta forma además involucrar a la familia en el proceso del Plan de Acompañamiento.

TITULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El establecimiento asume la repitencia como medida excepcional, cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso. Esta medida no se relaciona con el mejoramiento del rendimiento académico de los/las estudiantes, sino que se instala como uno de los predictores más fuertes de deserción escolar. En este contexto, el establecimiento proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a todos aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o el siguiente, para que reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año en las mejores condiciones posibles y sigan progresando en su aprendizaje.

ARTÍCULO N°65: El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, tomar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes que según lo anterior hayan o no sido promovidos.

ARTÍCULO N°66: El acompañamiento pedagógico se realizará a través de un plan en función de las decisiones de promoción o repitencia, resultados académicos obtenidos por el/la estudiante el año anterior y sus necesidades o características. Dicho plan deberá elaborarse antes del término del año escolar para ser aplicado al año siguiente.

ARTÍCULO N°67: El plan de acompañamiento pedagógico es de carácter multidisciplinario y debe contemplar lo siguiente:

- Fundamentación
- Evaluación diagnóstica
- Objetivos de aprendizaje
- Apoyo pedagógico
- Apoyo psicosocial
- Temporalización

ARTÍCULO N°68: El plan de acompañamiento pedagógico estará a cargo de un/a psicopedagogo/a quien será responsable de dar seguimiento continuo, coordinar apoyos y resguardar la implementación de estas medidas elaboradas por UTP-TP, profesor/a jefe, docentes de asignatura/módulo y/o profesionales que hayan participado durante el proceso.

ARTÍCULO N°69: Así mismo, sumado al artículo anterior el/la psicopedagogo/a deberá elaborar y monitorear estados de avance, ya que es fundamental dar seguimiento a estos procesos, dado que algunos de ellos necesitarán ajustes o ameritarán reuniones con todos los profesionales involucrados en la toma de decisiones.

ARTÍCULO N°70: El/la apoderado/a, madre y/o padre junto al estudiante se entrevistará con UTP-TP. Profesor/a jefe y psicopedagogo/ para establecer y explicitar el acompañamiento pedagógico y así mismo firmar un compromiso académico-actitudinal y de esta forma mantener una comunicación sistemática con la familia, y que participen en forma activa y colaborativa en el proceso educativo de su pupilo/a.

TITULO VIII: SITUACIONES ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO N°71: Cada vez que se fije una evaluación sumativa de avance y/o final, el o la docente de asignatura y/o módulo deberá fecha y temarios a los estudiantes, además de consignarlo en el Calendario de Evaluaciones de la sala de clases y enviar correo informando a los apoderados.

ARTICULO N°72: Los y las docentes de asignatura y/o módulo deberán enviar vía correo a UTP/TP listado de los/as estudiantes ausentes a una evaluación sumativas de avance y/o final, quien deb era solicitar las justificaciones respectivas y elaborar en conjunto con el/la docente un calendario único de recalendarización de evaluaciones, informando a el /la apoderado(a).
En el caso que la el/la estudiante no asista a la recalendarización, salvo situaciones debidamente justificadas, UTP/TP citará al apoderado(a) para informar de situación de su estudiante, calificándose con nota mínima

ARTICULO N°73: Los/las estudiantes que no entreguen trabajos de investigación o cualquier actividad de aplicación en la fecha calendarizada, deberán justificar al o la docente de asignatura y/o módulo por escrito, quién recalendarizará por única vez, pudiendo cambiar el tipo de instrumento de evaluación. De no cumplir con la recalendarización se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 72.

ARTICULO N°74: Si un estudiante está rindiendo una evaluación sumativa de avance o final, no podrá ser retirado del aula por ningún funcionario, hasta que termine de desarrollar dicho instrumento.

ARTICULO N°75: Si un estudiante se retira del establecimiento por citación médica o retiro del apoderado(a), teniendo calendarizada una evaluación sumativa de avance o final, deberá rendirla a la clase siguiente de la asignatura y/o módulo.

ARTICULO N°76: Si un estudiante llega atrasado(a) a una evaluación sumativa de avance o final, deberá ajustarse a los tiempos dados para el curso.

ARTICULO N°77: Si una/un estudiante se encontrara en situación de embarazo, maternidad o paternidad, el apoderado deberá informar a profesor(a) jefe y presentar certificado que acredite su situación a UTP-TP, quien aplicará lo establecido en el reglamento de convivencia escolar.

ARTÍCULO N°78: En caso de que una estudiante presente situación de riesgo en su embarazo, el/la apoderado deberá informar a Profesor/a Jefe y entregar certificado médico a UTP/TP, que acredite estar en condiciones de participar en su proceso educativo. En caso de no poder continuar por indicación médica, se aplicará una o más de las siguientes estrategias pedagógicas con el fin de no interrumpir su trayectoria escolar:

- Ajuste curricular con jornada reducida.
- Eximición del porcentaje de asistencia durante el periodo de su Licencia Médica.
- Trabajo virtual
- Envío de trabajos y material de estudio.
- Flexibilización en evaluaciones.

ARTÍCULO N°79: Para la aplicación de una o más de las estrategias pedagógicas indicadas en artículo anterior, UTP-TP y profesor/a jefe citarán a entrevista a apoderado(a), para informar sobre el plan estratégico, quienes, además monitorearán la implementación de éste.

ARTÍCULO N°80: Los/las estudiantes que, por motivos de salud o de otra índole, estén impedidos de realizar actividades prácticas en Educación Física y salud, el/la apoderado/a deberá presentar certificado médico que acredite dicha situación a inspectoría, profesor(a) de la asignatura y a UTP/TP. Estos estudiantes serán evaluados mediante diversas estrategias durante el horario de clases.

ARTÍCULO N°81: Ante ausencias a evaluaciones por actividades deportivas, culturales y/o artísticas en representación del establecimiento, el profesor encargado de la actividad deberá, 48 horas antes del evento, entregar nómina de estudiantes participantes junto a copia de autorización de apoderado a UTP/TP, quien otorgará la autorización respectiva e informará al profesor/a de asignatura/módulo, a través de correo electrónico y/o comunicación escrita, para justificar ausencia. El/la estudiante realizará la evaluación pendiente en fecha acordada con el/la docente respectivo(a).

ARTÍCULO 82: En caso de que un/a estudiante, durante el desarrollo de una evaluación, sea sorprendido copiando o plagiando, la medida pedagógica será aplicar un nuevo instrumento evaluativo diferente al original en fecha establecida por el/la docente, con nota máxima siete y un porcentaje de exigencia del 60%. La medida pedagógica tomada debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante. Sin perjuicio de lo anterior el/la docente deberá informar la situación a Convivencia Escolar para desarrollar un trabajo formativo con el/la estudiante.

ARTÍCULO N°83: De los espacios y tiempos para la toma de decisiones pedagógicas, los profesionales de la educación, liderado por al equipo técnico y de gestión, dispondrán de un horario semanal de reflexión pedagógica para dialogar, proponer y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencias centrales de las asignaturas/módulos, para fomentar el trabajo colaborativo y así promover la mejora continua de la calidad en las prácticas enseñanza-aprendizaje.

No obstante, lo anterior, se realizará un consejo técnico de evaluación semestral, donde los profesionales anteriormente mencionados comunicarán, reflexionarán y tomarán decisiones pedagógicas, respecto del proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO N°84: La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas, serán informadas al apoderado siempre de manera clara, comprensible y oportuna por el profesional que corresponda dejando un registro en el libro digital a través de:

- Informe parcial y semestral de notas.
- Informe de apoyos y seguimiento pedagógico.
- Entrevista de apoderados.
- Reunión de apoderados.

ARTÍCULO N°85: En relación con la incorporación tardía al año escolar:

a) Podrán ingresar en forma tardía a primer y segundo año medio los/las estudiantes que acrediten calificaciones, mediante documento oficial del establecimiento de origen, las cuales serán registradas por UTP-TP compartida en el libro digital u otra determinada por sostenedor. Si el estudiante no presenta calificaciones cada docente deberá elaborar un plan de nivelación, que contemple los objetivos de aprendizaje centrales, que les permita desarrollar las habilidades de las asignaturas respectivas, en horario alterno, el cual será informado oportunamente al apoderado
b) Podrán ingresar a una especialidad en un período máximo de 45 días de iniciado el año escolar, los estudiantes que soliciten vacante a tercer año medio, ya sea proveniente de una misma especialidad u otra, o de la modalidad científico-humanista, debiendo realizar una correlación de estudios en horario alterno, el cual será informado oportunamente al apoderado. Para ello, cada docente de módulo deberá elaborar un plan de nivelación que contemple los objetivos de aprendizaje centrales que les permita desarrollar las habilidades y competencias que el perfil de egreso contempla, la que se aplicará durante el resto del semestre o durante el período que el/la docente defina.

c) En tercer año medio UTP-TP, consignará las calificaciones en el libro de clases digital del plan de formación general, obtenidas por el/la estudiante en el establecimiento de origen.

d) Sólo se permitirá el ingreso tardío a una especialidad en cuarto año medio, cuando un/a estudiante proviene de un establecimiento, donde haya cursado la misma especialidad que se imparte en nuestro liceo.

ARTÍCULO N°86: De la jornada reducida:

Los/las estudiantes que presentan problemas de salud o de otra índole que les impida permanecer durante toda la jornada de clase, el apoderado deberá presentar a Inspector General con copia a Profesor/a jefe, solicitud y certificado médico que acredite su situación. Esta petición será evaluada por el director junto a equipo directivo.
Para estos casos se aplicarán las mismas estrategias pedagógicas presentes en el ARTICULO N°74

UTP-TP y profesor/a jefe hará entrega oficial de la información a apoderado y monitorearán la implementación de cualquiera de las estrategias pedagógicas indicadas en artículo anterior.

ARTÍCULO N°87: En relación con cierre anticipado del año escolar:

a) El cierre anticipado del año escolar está regulado por el Ministerio de Educación en el Decreto Exento N°1223.

b) Puede ser requerido por el/la apoderado/a por problemas de salud graves del/la estudiante, que impidan la permanencia en el establecimiento, trastornos emocionales severos que requieren de situaciones de excepción y embarazo en el caso de que la situación de salud lo amerite.

c) Para solicitar el cierre anticipado del año escolar:

- El apoderado deberá presentar en secretaria del establecimiento una solicitud dirigida al Director, y de ser por causal médica se debe exponer a través de carta formal adjuntando certificado o informe médico pertinente.

- La carta formal mencionada en el párrafo anterior debe llevar copia para UTP-TP y el/la profesor/a jefe, con la finalidad de que ambos estén informados de dicha situación.

- Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado por Dirección junto al Equipo de Gestión.

- La resolución final de esta solicitud podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no, y será informada a los padres y/o apoderados a través de una resolución interna, emitida por el Director en un plazo no superior a 15 días hábiles luego de presentada la solicitud.

ARTÍCULO N°88: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, se realizarán las priorizaciones curriculares, sugerencias de modalidad de jornada, aspectos técnico pedagógicos, modalidad de clases, extensión jornada laboral, según las orientaciones ministeriales e indicaciones del Departamento de Educación Municipal (DAEM).

ARTÍCULO N°89: Las situaciones especiales que no estén contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas, que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de UTP-TP, serán resueltas en primera instancia por el Director del establecimiento, considerando al consejo de profesores y profesionales involucrados en el proceso y en segunda instancia por el Departamento de Educación Municipal (DAEM).